

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	LUZ DARY NANCLARES GUTIERREZ
Demandado	ANDRES EDUARDO LASTRA B
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00328- 00.
Decisión	Inadmite Demanda

Por no encontrarse ajustada a derecho, se INADMITE esta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que, por conducto de apoderada, promueve la señora LUZ DARY NANCLARES GUTIERREZ en contra de su cónyuge, señor ANDRES EDUARDO LASTRA BAENA, para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

SEGUNDO: Deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO CALDERON ALBORNOZ, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

